

- Entidad, asociación, grupo, colectivo, etc. que pide la actividad y responsable de dicha actividad.
 - Tipo de actividad.
 - Horario (días, horas...).
 - Número de participantes (no puede sobrepasar el aforo del local).
 - Nombre y título, en su caso, de la persona que organiza la actividad.
 - En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre se exigirá que la solicitud figure a nombre de un adulto que haga responsable de la misma.
 - Memoria descriptiva de la actividad.
 - En el caso de cierto tipo de actividades, si éstas precisan de seguro, se deberá indicar expresamente.
- Junto a cada solicitud recibida, se elaborará un breve informe sobre la actividad a realizar por parte de los técnicos comarcales.

8.2. Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del colectivo, asociación o ente que solicite la actividad.

8.3. Se podrá revocar el uso de los locales en los siguientes supuestos:

- Mal uso de los mismos.
- Cambio sin motivo la actividad autorizada.
- Existencia de altercados o mala conducta.
- Incumplimiento de las normas reglamentarias.

8.4. No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada grupo y/o asociaciones, los espacios comunes deben quedar libres para otras actividades”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mora de Rubielos, 3 de febrero de 2012.-El Presidente, Víctor Sanz Herrero.

Núm. 45.664

EJULVE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre modificación de las ordenanzas que a continuación se detallan, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Que por el Pleno del Ayuntamiento de Ejulve, de fecha 28 de octubre de 2011, adoptó el Acuerdo que a tenor literal dice lo siguiente: Se propone al pleno la modificación de los artículos que se detallan a continuación:

1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO DE EJULVE.

Art. 5. Tasa por vertido de aguas a la vía pública. (Canaleras)

5.2. Cuota tributaria: la base para la cuantificación de esta tasa es la longitud en metros lineales de la fachada de la finca, sobre la que se aplica la siguiente cuota tributaria:

Desagüe con canaleras: por metro lineal: 0,35 €

Desagüe sin canaleras: por metro lineal: 0,40 €

Art. 6. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

6.2 Cuota tributaria: constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales que se reserven para el paso de vehículos o la carga y descarga de mercancías, con una longitud mínima de 2,5 m, sobre los que se aplicará la siguiente cuota tributaria anual:

4 €/ metro lineal

Art. 7. Tasa por miradores, balcones y salientes.

7.2 Cuota tributaria anual.

Balcones y salientes, por metro lineal: 0,85 €

Art. 8. Tasa por carteles y letreros publicitarios:

8.2 Cuota tributaria anual:

Por metro cuadrado de cartel o letrero: 10,50 €

Art. 10. Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto de Vehículos de tracción mecánica.

10.2. Cuota tributaria: es la que establece la siguiente tarifa, con carácter anual

Remolques con peso inferior o igual a 500 kg: 4,50 €

Remolques con peso superior o igual a 501 kg: 7 €

Art. 11. Tasa por ocupación de vía pública con materiales.

11.2 Cuota tributaria. Será única, de 0,10 € por cada m2 de superficie ocupada y día.

Art. 12. Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y ferias.

12.2. Cuota tributaria: Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán los siguientes:

Concepto.

Puestos de ropa: 3 €

Puestos de fruta: 3 €

Puestos de varios: 3 €

Puestos en el coche, sin montar nada más: 2,50 €.

Art. 13. Tasa de Cementerio.

13.2. Cuota tributaria. Se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Asignación de nichos perpétuos (viejos): 166,90 €

Asignación de nichos perpétuos (nuevos): 412,17 €

Art. 14. Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, abastecimiento domiciliario de agua potable y condiciones del servicio.

14.2. Cuota tributaria. Será la resultante de aplicar la siguiente tarifa.

a) Por derecho de conexión o enganche: 385,00 €

Cuota anual mantenimiento (vivienda) 7 €

Cuota anual mantenimiento (Naves, actividad industrial, bares...) 15 €

b) Por consumo.

Cuota fija anual de servicio o mínimo 20,75 €

Cuotas variables:

* Hasta 96 m3 de consumo 0,20 €

* Resto 1,10 €

Art. 15. Tasa por servicio de recogida de basuras:

Aplicables las tarifas dispuestas por la Comarca.

Art. 17. Tasa por mantenimiento del repetidor de Televisión.

17.2 Cuota tributaria. Tendrá carácter anual, según la siguiente tarifa:

5,00 €

Art. 18. Tasa por fotocopias y expedición de documentos.

18.2. Cuota tributaria.

a. Certificaciones 1,00 €

b. Copia de documentos o datos 1,00 €

c. Instancias y solicitudes 1,00 €

d. Fotocopias.

d.1 De folio A4 0,10 €

d.1 De hoja tamaño A3 0,20 €

e. Fax: Envíos y recepciones: 1,00 €

f. Licencias de obras:

e.1 Obras mayores:

e.1.1. Presupuesto de la obra inferior a 90151,82 €

180,00 €

e.1.2 Presupuesto de la obra superior a 90151,82 €

265,00 €

e.2 Obras menores:

e.2.1. Presupuesto de la obra inferior a 1803,04 € 20,00 €

e.2.2. Presupuesto de la obra superior a 1803,04 € 1%.

Art. 19. Tasa por la prestación del servicio de voz pública.

19.2. Cuota tributaria. Será de 1,37 €

2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 2 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE EJULVE.

PRESTACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL.

Tarifas:

Art. 3. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

*Trajila: 6,00 euros/día

*Cuchilla 6,00 euros/día

3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE EJULVE.

1.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE COLMENAS

6. La cuota de la tasa se fija en las siguientes tarifas:

MODALIDAD DE AUTORIZACIONES

6.1 Vecinos empadronados, así como sus cónyuges y parientes consanguíneos hasta el 2º grado en línea recta (nietos), y que se hallen al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias para con la Hacienda municipal

0,15 céntimos por colmena instalada.

6.2 No vecinos, propietarios de inmuebles urbanos o rústicos dentro del término municipal de Ejulve, así como sus cónyuges y parientes consanguíneos hasta el 2º grado en línea recta (nietos), y que se hallen al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias para con la Hacienda municipal.

0,25 céntimos por colmena instalada.

6.3 Respecto de los no incluidos en los anteriores epígrafes:

0,50 céntimos por colmena instalada.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1º.-Tipo de gravamen general³:... 0,50 %

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica⁵: ... 0,90%

c) Bienes inmuebles de características especiales⁶: 0,60%.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. Cuota.

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
Turismos	De menos de 8 cv fiscales	13,88 €
	De 8 hasta 11,99 cv fiscales	37,48 €
	De 12 hasta 15,99 cv fiscales	79,13 €
	De 16 hasta 19,99 cv fiscales	98,57 €
	De 20 cv fiscales en adelante	123,20 €
Autobuses	De menos de 21 plazas	91,63 €
	De 21 a 50 plazas	130,13 €
	De más de 50 plazas	163,13 €
Camiones	De menos de 1000 kg de carga útil	46,50 €
	De 1000 a 2999 kg de carga útil	91,63 €
	De más de 2999 kg a 9999 kg de carga útil	130,50 €
	De más de 9999 kg de carga útil	163,13 €
Tractores	De menos de 16 cv fiscales	19,43 €
	De 16 a 25 cv fiscales	30,54 €
	De más de 25 cv fiscales	91,63 €
Remolques	De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	19,43 €

	De 1000 a 2999 kg de carga útil	30,54 €
	De más de 2999 kg de carga útil	91,63 €
Otros vehículos	Ciclomotores	4,86 €
	Motocicletas hasta 125 cc	4,86 €
	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	8,32 €
	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	16,66 €
	Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	33,31 €
	Motocicletas de más de 1000 cc	66,63 €

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DEL IMPUESTO POR UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA

Artículo 6. Cuantías

Cuota anual de socios: 5,00 €

Uso fotocopiadora (blanco y negro): 0,10 €/copia

Uso fotocopiadora (color): 0,50 €/copia

Internet: 1,00 €/hora.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Ejulve, 25 de enero de 2012.-El Alcalde, Ovidio Ortín Albalate.

Núm. 45.623

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

TASADDUQ MONAWAR ha solicitado licencia de actividad para kebab y emplazamiento en Av. Galán Bergua, 33-bajos de Alcañiz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de un mes.

A tenor de lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30/1992, artículo 59.4, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal, se considerarán notificados por este anuncio.

Alcañiz, 25 de enero de 2012.-El Alcalde-Presidente, Juan C. Gracia Suso.

Núm. 45.641

ALBALATE DEL ARZOBISPO

En la Secretaría General de la Corporación, se instruye expediente, a instancia de BIOTERUEL, S.L., solicitando licencia ambiental de actividades clasificadas para la actividad de "UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A VEHÍCULOS (GASOLINERA)", con emplazamiento en el Polígono 64, Parcela 21 de Albalate del Arzobispo (Teruel), según Memoria de actividad redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Dña. Montse Rami Puedo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales en fecha de 10 de noviembre de 2011.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, quienes se sean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes, mediante escrito que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Se exceptúa de la información pública los datos que están amparados por el régimen de confidencialidad.